

	Número: C-EX-GEN-03/2021 Segmento: General Fecha: 1 de julio de 2021 Fecha entrada en vigor: 5 de julio de 2021 Sustituye a: --
Asunto	Obligaciones contractuales de confidencialidad y protección de datos de carácter personal de los Miembros
Resumen	Se establecen los términos aplicables a las obligaciones contractuales de confidencialidad y protección de datos de carácter personal, que forman parte del contenido mínimo del contrato entre los Miembros y MEFF, de acuerdo con los términos del Reglamento.

La presente Circular se publica en desarrollo de las previsiones del Reglamento de MEFF relativas a las obligaciones de los Miembros, así como al contenido mínimo de los contratos que éstos deberán suscribir con MEFF¹, y establece los términos aplicables a las obligaciones contractuales de confidencialidad y protección de datos, que formarán parte del contenido mínimo de los referidos contratos.

1.- CONFIDENCIALIDAD

1.1. Regla general

MEFF mantendrá la confidencialidad y no revelará a terceros toda la información confidencial recibida por MEFF de sus Miembros relativa al Miembro en relación con la negociación en el mercado, en particular, la información actual o pasada relativa a la negociación, órdenes y operaciones, y cualquier información financiera correspondiente al Miembro.

1.2. Excepciones

La regla general de confidencialidad establecida en el apartado 1.1 anterior no será aplicable a la información que MEFF revele:

- a) En cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa europea o nacional, entre otras, las relativas a la comunicación a las Autoridades Competentes de órdenes y operaciones sospechosas (STOR), o las obligaciones de transparencia pre y post-negociación.
- b) Con el consentimiento por escrito del Miembro que proporcionó la información confidencial, sin que dicho consentimiento pueda ser denegado o retenido sin razón suficiente.

¹ Artículos 4.2 y 5 del Reglamento de MEFF

- c) A una Autoridad Competente, o una autoridad judicial o administrativa, en cumplimiento de un requerimiento legal recibido de las mismas por MEFF. En particular este supuesto se refiere a la comunicación de información confidencial a las autoridades españolas o de otras jurisdicciones, o a las personas que sean parte de los correspondientes procedimientos, en relación, entre otros, con procedimientos de insolvencia o resolución, o cualquier otro procedimiento judicial o administrativo.

MEFF está autorizada a revelar información confidencial a terceros en caso de procedimientos judiciales o administrativos inminentes o ya iniciados, en España o en otras jurisdicciones, en los que MEFF sea parte o sea citado en sustitución de o junto al Miembro, si MEFF pudiera resultar en una situación grave de desventaja en caso de no revelar dicha información confidencial (ej, imposición de sanciones, inicio o continuación de procedimientos judiciales o administrativos, daños económicos o riesgo reputacional graves). En estos casos, de ser legalmente posible, MEFF notificará previamente al Miembro su intención de revelar información confidencial.

- d) De acuerdo y con sujeción a las disposiciones legales o estándares regulatorios aplicables (previa notificación al Miembro, de ser dicha notificación posible bajo la legislación o los estándares regulatorios aplicables).
- e) Que haya devenido pública o accesible al público en general, excepto si lo ha sido a consecuencia de una actuación u omisión dolosa o gravemente culposa de MEFF en incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de MEFF y sus disposiciones de desarrollo.
- f) En la medida en que dicha información haya sido comunicada a MEFF por un tercero legitimado a divulgar dicha información o que no estaba sujeto a una obligación de confidencialidad respecto a MEFF o el Miembro o que haya sido comunicada a MEFF por un tercero que haya declarado expresamente que la información no es confidencial.
- g) En el caso de que esa revelación sea necesaria para el cumplimiento por parte de MEFF de sus obligaciones previstas en el Reglamento y normativa de desarrollo, incluyendo, entre otras, la comunicación a cualquier filial de MEFF, Mercado, entidad de contrapartida central, sistema de liquidación, agente de liquidación, agente de pagos, sistema de pagos, registro de operaciones, proveedor de servicios de tecnología financiera, a los Miembros no incumplidores, o a cualquiera de los representantes, auditores, abogados u otros asesores de éstos y de MEFF (siempre que los representantes, auditores, abogados o asesores estén sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes a las aquí previstas), en relación, entre otras, de obligaciones de auditoría, cumplimiento normativo o supervisión, o respecto de un posible o ya declarado Incumplimiento de un participante, o la suspensión o terminación de la condición de participante de acuerdo con el Reglamento de MEFF y su normativa de desarrollo.
- h) Sin perjuicio de lo establecido en la letra g) anterior y en el apartado 1.3 siguiente, a compañías filiales de SIX Group Ltd. (compañías del grupo, incluyendo compañías del grupo SIX y del grupo BME) siempre que esas compañías del grupo y sus directores y empleados estén sujetas a obligaciones de confidencialidad equivalentes a las previstas en esta Circular. Esta disposición aplica, entre otros, al intercambio de información cuando ello sea necesario en el contexto de proyectos transversales de varias compañías del grupo, incluso de diferentes jurisdicciones, en relación con, entre otros, el desarrollo, mejora u optimización de productos y de los servicios prestados, análisis de mercado, gestión de riesgos, así como cuando sea necesario para la buena organización del grupo.

1.3. Subcontratación

El Miembro conoce y acepta que MEFF está autorizada a comunicar información confidencial en el marco de la externalización del tratamiento de información o procesamiento de datos y otros servicios en España y en otras jurisdicciones, a terceros o a empresas a compañías filiales de SIX Group Ltd. (compañías del grupo, incluyendo compañías del grupo SIX y del grupo BME) que operan infraestructuras de mercado o a otras compañías filiales de SIX Group Ltd. Esta disposición aplica, entre otros, a servicios de almacenamiento de datos, tecnología (procesamiento de datos y de información), gestión de información, auditoría interna, gestión de riesgos, gestión de necesidades de liquidez, tesorería, contabilidad, recursos humanos, asesoría jurídica y cumplimiento normativo. Si la información se comunica a empresas del grupo o terceros en el marco de un acuerdo de externalización, todos los receptores de la información estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad.

2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE MIEMBROS

2.1. Finalidad del tratamiento de datos

Los Miembros y MEFF aceptan la incorporación de los datos de carácter personal de sus representantes y personas de contacto que constan en el correspondiente contrato de Miembro y sus Anexos a los sistemas de cada una de las partes con la finalidad de realizar las actuaciones necesarias para la ejecución del contrato de Miembro, mantener la relación contractual, prestar adecuadamente los servicios acordados contractualmente y cumplir con sus correspondientes obligaciones legales, incluyendo:

- a) Proporcionar los productos o la información requerida bajo el contrato de Miembro.
- b) Facturación.
- c) La gestión de las reclamaciones o quejas del Miembro.
- d) La información sobre cambios o desarrollos relativos a los productos o servicios.
- e) La mejora de los servicios de MEFF.

Asimismo, MEFF podrá recabar del Miembro mediante formularios, aplicaciones web o cualquier otro medio, datos personales de sus representantes o personas autorizadas con la única finalidad de poder prestar los servicios derivados del Contrato de Miembro y/o permitir al Miembro el acceso a las distintas funcionalidades del servicio, siendo la base legal de este tratamiento la ejecución del contrato de Miembro.

El Miembro y MEFF se comprometen a tratar los datos personales señalados anteriormente (en adelante, "Datos Personales") de manera confidencial, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado por terceros, así como a conservarlos durante la vigencia de la relación contractual y una vez finalizada ésta, únicamente durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales.

2.2. Cesión de datos. Transferencia internacional

El Miembro y MEFF reconocen que los Datos Personales no son objeto de cesión a terceros ajenos a sus respectivos grupos empresariales o, en caso de ser necesario, a sus respectivos proveedores. Dicha cesión tendrá como única finalidad el mantenimiento de la relación jurídica resultante de la firma y la ejecución del contrato de Miembro, tal y como se indicó anteriormente.

El Miembro reconoce que MEFF, como parte del Grupo SIX, en caso de ser necesario y basado en el interés legítimo de MEFF, podrá transferir Datos Personales a SIX Group Ltd y otras compañías filiales del grupo establecidas en España, Suiza (que cuenta con

una legislación aplicable equivalente a la española en materia de protección de datos) o en otras jurisdicciones. En el caso de transferencia internacional de datos, las partes se comprometen a observar lo dispuesto en la legislación y a adoptar los mecanismos previstos para garantizar la seguridad de los Datos Personales.

2.3. Información de derechos

El Miembro se compromete a informar a los titulares de los datos que pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición mediante escrito dirigido al Delegado de Protección de Datos del Grupo BME, Plaza de la Lealtad, 1, 28014 Madrid o a través del correo electrónico protecciondedatos@grupobme.es.

Asimismo para cualquier reclamación pueden acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

2.4. Encargado de tratamiento. Subcontratación

El Miembro y MEFF reconocen y aceptan que cualquiera las partes pueda llevar a cabo el tratamiento de Datos Personales por cuenta de la otra, en el caso de que, con ocasión de la ejecución del objeto del Contrato, resultara necesario. En ese caso el Miembro y MEFF se comprometen a suscribir un Contrato de encargado de tratamiento de acuerdo con lo previsto en la legislación española vigente y a incorporarlo como Anexo al contrato de Miembro.

El Miembro reconoce y acepta que MEFF puede externalizar ciertas actividades o servicios a compañías filiales pertenecientes al grupo SIX o a terceros. Los acuerdos de externalización incluirán la obligación del prestador del servicio de asegurar el cumplimiento de las disposiciones relevantes en materia de protección de datos y las correspondientes obligaciones de MEFF al respecto.